



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación	41001-31-10-001-2018-00600-00
Demandante	JANA LIZEZET FORERO PUENTES
Demandado	JORGE ELIECER ORTIZ VASQUEZ

Neiva, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

En relación con los documentos precedentes arrimados por la entidad denominada “CAJA DE HONOR”, el Despacho corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días de los mismos, a fin que se pronuncie sobre su contenido y una vez transcurrido dicho término vuelva al Despacho para continuar con el proceso.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

CAJA PROMOTORA <no-reply@andesscd.com.co>

Lun 19/12/2022 3:12 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

fam01nei

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CAJA PROMOTORA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por CAJA PROMOTORA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Bogotá D C., 19/12/2022 02:37:23 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20221219039978
Fecha: 19/12/2022 02:37:23 p. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Señor(a) Juez
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Neiva, Huila
fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20221212007442

Proceso	Liquidación sociedad conyugal	
Demandante	Janna Lizzet Forero Puentes	C.C. 36069323
Demandado	Jorge Eliecer Ortiz Vásquez	C.C. 94516255
Radicado	2018-00600-00	

En atención a su oficio No. 1813 del 31 de octubre de 2022, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto, a través del cual ordena: "... informar si al señor JORGE ELIECER ORTIZ VASQUEZ le fue otorgado subsidio para adquisición de vivienda militar ..." se indica al Despacho el señor Jorge Eliecer Ortiz Vásquez cumplió con las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio el 30 de septiembre de 2016. Sin embargo, a la fecha el afiliado no ha realizado la postulación para acceder al subsidio para vivienda, por lo cual dicho beneficio a la fecha es una mera expectativa.

Asimismo, es pertinente aclarar al Recinto Judicial las siguientes características sobre el referido concepto:

- Este beneficio no es devengado por el afiliado, este es un beneficio adjudicado por el Estado a través de esta Entidad, conforme a los requisitos contenidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la ley 973 de 2005, igualmente modificado por el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009; y las condiciones establecidas por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Los requisitos para recibir el beneficio de orden legal son:

- A partir de la expedición del Decreto 353 de 1994, no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda.
 - No haber recibido subsidio por parte del Estado.
- Este beneficio (Subsidio de vivienda) **no constituye prestación social** y **no es una suma de dinero que se genere periódicamente**, ni que se encuentre materializada en la

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



cuenta individual del afiliado, sino como resultado del aporte de una parte del presupuesto nacional y del ahorro mensual obligatorio proveniente del salario de los afiliados más el lleno de los requisitos para acceder a este beneficio.

- c. Será concedido por una sola vez al núcleo familiar y la entrega se realizará previa comprobación de que **su valor será invertido en la adquisición de vivienda, configurándose de esta manera una destinación específica**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005.
- d. El subsidio para vivienda es una mera expectativa, de la cual es necesario para acceder a ella tener 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio.
- e. La entrega (adjudicación) de este beneficio está sujeta a la postulación. Por lo cual, es potestativo del afiliado, si desea acceder al mismo o no.

Por otra parte, se informa que se encuentra registrada medida cautelar en la cuenta individual del afiliado sobre el 50% de los conceptos de ahorros, cesantías, intereses y de la expectativa de subsidio a favor del proceso 2018-00600-00. Así las cosas, antes de realizar cualquier desembolso de los dineros retenidos al Despacho, se le solicita indicar el periodo de vigencia de la sociedad conyugal, para aplicar correctamente el embargo dispuesto. En consecuencia, la Entidad queda atenta a la respuesta del Despacho para proceder de conformidad.

De acuerdo con lo establecido por la Ley 973 del 21 de julio de 2005, en sus artículos 1° y 2°, los cuales regula la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la cual se encarga **únicamente de la administración y manejo de cesantías** y ahorro para solución de vivienda; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda a sus afiliados.

Por último, se informa al Despacho, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono (601) 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente;

ABG. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyectó y Elaboró:
Abg. Mariana Giraldo Restrepo
Profesional Universitario 03
GAJUO

Nota: Documento original firmado digitalmente

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA

